

SECRETO

768



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, -5 SET 1974

VISTO lo propuesto por el Comandante General de la Armada y lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto "S" N° 956 de fecha 28 de marzo de 1974 se aprobó el Plan Nacional de Construcciones Navales Militares en el que se detalla claramente la situación de las unidades navales que posee la Armada en la actualidad, así como la capacidad de nuestra Industria Naval y la realidad geoestratégica de la República Argentina.

Que entre los principios del Plan Trienal se ha señalado, como un área de desarrollo, la promoción de la industria naval, tanto de construcciones como subsidiaria, como meta para lograr tanto el despegue tecnológico como el acrecentamiento de la acción social en el sector correspondiente y la liberación de la dependencia del extranjero en este campo.

Que expresamente se señala en el decreto ya mencionado, que se logrará la autonomía y poder de decisión en un aspecto tan fundamental de la Defensa y Seguridad Nacional como es el Poder Naval, cuando se logre la necesaria experiencia que permita concretar otros proyectos de construcción de unidades de combate, tales como los que corresponden a unidades submarinas.

Que desde el punto de vista militar, el submarino es un arma de un elevado valor de la relación eficacia-costo, y por lo tanto expresamente apto para ser utilizado por nuestro país.

Que en lo que respecta a las tecnologías propias para la construcción de submarinos, existe poca experiencia en el

COAR

131

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

país, salvo la llevada a cabo por TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.N. durante los años 1972, 1973 y 1974 en lo que se refiere a los submarinos A.R.A. "SALTA" y A.R.A "SAN LUIS" fabricados por la firma HOWALDTWERKE DEUTSCHE WERFT de Kiel, República Federal Alemana.

Que para lograr la necesaria autonomía en el tema, resulta indispensable lograr el concurso de una firma de innegable experiencia en la construcción de submarinos para contratar y/o asociarse con una empresa del Estado, para la producción de unidades submarinas en la República Argentina, con destino a la Armada Argentina y/a otros países amigos.

Que existen pedidos de países amigos para la compra a la Armada Argentina de unidades submarinas existentes y/o producirse.

Que tanto para lograr una máxima eficiencia de los medios, así como para minimizar los costos, se hace indispensable realizar el trabajo con el concepto de serie y que el Plan contemple la realización de la primera, a la que seguirán otras sobre otros diseños y concepciones, incluyendo hasta submarinos con propulsión nuclear.

Que se hace indispensable, para poder construir submarinos, contar con un astillero especializado, por ser tanto las tecnologías empleadas como la modalidad y preparación del trabajo distintas de las formas en práctica en astilleros destinados a buques de superficie, como sucede en todos los astilleros del mundo dedicados a este tipo de construcción.

Que la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.M. cuenta con los elementos básicos para realizar la tarea, es decir, suelle libre, grada, diques flotantes, acceso directo al mar a través del Río de la Plata y el espa-

COAR

131

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

cio disponible para los demás requerimientos.

Que las unidades a construirse en la primera serie tendrían un amplio contenido nacional, desde el primer buque, dando impulso a las industrias subsidiarias y que este contenido se irá incrementando a lo largo de la serie, con el consiguiente beneficio para los factores producción y ocupación en el orden económico nacional,

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la ampliación del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares aprobado por decreto "S" n° 956/74, para la construcción de unidades submarinas, indicado en el Anexo I, de este decreto, y la implementación del astillero correspondiente.

ARTICULO 2º.- Autorízase a atender durante el ejercicio 1974 los gastos que demande el cumplimiento del artículo 1º del presente decreto, con los créditos dispuestos por el decreto "S" n° 956/74.

ARTICULO 3º.- Los créditos necesarios para el cumplimiento de las sucesivas etapas del Plan Nacional Naval Militar, en lo concerniente a la construcción de unidades submarinas e implementación de los talleres correspondientes, indicados en el artículo 1º del presente decreto, para los ejercicios financieros a partir del año 1975 inclusive, serán requeridos por el Ministerio de Defensa, (Comando General de la Armada) en la misma oportunidad y forma que la dispuesta en el artículo 5º del referido decreto "S" n° 956/74.

ARTICULO 4º.- Autorízase al Comando General de la Armada a con

COAR

131

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

venir en forma directa con TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.M., las construcciones de que se trata, conforme al uso y costumbre en la materia, debiendo elevar lo actuado en tal sentido para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) a efectuar las compulsas de precios y contrataciones necesarias tendientes a lograr la concreción de la ampliación del plan a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) a contratar y/o asociar los TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR) S.A.C.I.M., con una firma del exterior con experiencia en la construcción de submarinos, para la implementación en la República Argentina de un astillero apto para la construcción de esas unidades navales, a cuyo efecto, en todos los casos se adoptarán los recaudos necesarios para mantener la preeminencia del Estado Nacional Argentino en el capital y poder de decisión.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese para su oportuna intervención al Tribu-

[Handwritten signature]

GOAR 131

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

nal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Na-
ción y archívese.

A

DECRETO "S" N° 768

M. C. de Perón

Adolfo Mario Savino
ADOLFO MARIO SAVINO
MINISTRO DE DEFENSA

Jose B. Gelbard
JOSE B. GELBARD
MINISTRO DE ECONOMIA

E

CGAR
131

SECRETO

768



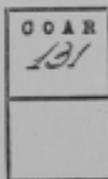
*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO I

PLAN NACIONAL NAVAL MILITAR
DE CONSTRUCCION DE UNIDADES
SUBMARINAS

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

1974



SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

INDICE

CAPITULOS:

- I - ASPECTOS FUNDAMENTALES
- II - CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES
DE LA PRIMERA SERIE DE SUBMARINOS
- III - CRONOGRAMA TENTATIVO DE LA PRIMERA
SERIE DE UNIDADES
- IV - COSTO DEL PLAN

2

CCAR
131



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAPITULO I

ASPECTOS FUNDAMENTALES

- 1.- Las unidades submarinas con que cuenta actualmente la Armada, salvo los submarinos A.R.A. "SALTA" y A.R.A. "SAN LUIS", serán obsoletos a breve plazo.
- 2.- Los submarinos A.R.A. "SALTA" y A.R.A. "SAN LUIS", recientemente incorporados, han sido requeridos para su venta por un país amigo y se ha entrado en tratativas para concretar la operación de venta del A.R.A. "SALTA".
- 3.- Dichos submarinos han sido construidos en la República Federal Alemana, utilizando tecnología de vanguardia en la materia, pero desde el punto de vista operativo resultan con ciertas falencias derivadas de las limitaciones para la construcción de este tipo de unidades que pesaba sobre la República Alemana.
- 4.- Dichos submarinos fueron transportados a la República Argentina en sectores prefabricados y se terminó su montaje y alistamiento final en TANDANOR S.A. en Buenos Aires.
- 5.- En esta tarea actuaron técnicos argentinos, bajo la supervisión de técnicos del país de origen, con lo cual nuestro personal ha adquirido una experiencia y capacidad limitada, pero constituye la enseñanza indispensable como para encarar en forma decidida la construcción nacional de nuevas unidades.
- 6.- En la actualidad, la firma HOWALDTSWERKE DEUTSCHE WERFT ha

COAR

131

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ofrecido asociarse con la Armada Argentina, lo que permitiría asegurar el aprovechamiento integral de los esfuerzos ya realizados por TANDANOR S.A. y por la Armada Argentina, con lo cual no sólo se disminuirán costos sino que podrá acrecentarse la capacidad operativa de las nuevas unidades mediante diseños más modernos acordes con nuestras necesidades.

- 7.- La premisa básica es que los buques se construirán desde el primero de la serie en el país y contendrán el máximo de mano de obra, materiales y tecnología argentinos.
- 8.- Para posibilitar el proyecto resulta indispensable el lanzamiento de una serie para hacer económica la producción de equipos y componentes que se requieran por parte de la Industria Nacional.

2

OCAR
131

SECRETO



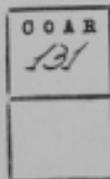
*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES DE LA PRIMERA SERIE DE

SUBMARINOS

Desplazamiento: 1.400 / 1.800 Toneladas.
Autonomía : 60 días y 10.000 millas.
Velocidad con Snorkel (mixta): 10 nudos.
Velocidad máxima inserción (1 hora): 20 nudos.
Profundidad máxima operativa: 250 metros.
Capacidad operativa: torpedos y minas.



SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAPITULO IV

COSTO DEL PLAN

El costo estimado de la implementación del astillero es de 250 millones de pesos y la primera serie de seis (6) submarinos a realizarse en diez años es de 2.400 millones de pesos al día de la fecha, lo cual implica no tener en cuenta las posibles fluctuaciones de las monedas tomadas como referencia.

Este valor resulta de haber considerado los insumos importados a razón de \$ 8,64 por dólar (cambio financiero).

2

CCAR 131